

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José María Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 22 de Abril.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension de Don Pascual Ribot en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, con fecha 11 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente de suspension de Don Pascual Ribot en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, decretada por el Gobernador de las Baleares.

Fundó su providencia la expresada Autoridad en ciertos hechos que, por consecuencia de la visita de inspeccion girada á las oficinas municipales de aquella capital, consignó el Delegado en su sumaria, y son los siguientes: que los libros de Intervencion y Contaduría correspondientes al actual año económico se hallaban todavía en blanco, estando hechos los asientos en papel comun; que habiéndose

dose satisfecho desde Julio á Diciembre último 17.225 pesetas en pago de servicios y obras municipales que el Ayuntamiento lleva á cabo por Administracion, no se habia publicado semanalmente la nota de este gasto, conforme al art. 166 de la ley, habiéndose faltado tambien al citado artículo dejando de publicar trimestralmente los estados de recaudacion é inversion de fondos; que entre los libramientos examinados aparecia uno por valor de 4075 pesetas invertidas en el pago de gastos ocasionados por una comision del Ayuntamiento que vino á esta Córte á gestionar asuntos de la localidad, sin que dicho gasto aparezca autorizado por la Junta municipal; que segun constaba en un estado de recaudacion inserto en el acta de 29 de Junio de 1883 habia en aquella fecha un descubierto de más de 37.000 pesetas de déficit, realizacion, según dice el Delegado, á causa de la apatía y abandono en la cobranza, y por último, que conforme se expresaba en el acta referida eran en bastante número los acuerdos tomados en distintos asuntos por el Ayuntamiento, á los cuales el Alcalde Don Pascual Ribot no dió cumplimiento.

El interesado, en instancia elevada á ese Ministerio con fecha 15 del pasado, alega diferentes razones para desvanecer los cargos contra él formulados; mas la Seccion las halla en su mayor parte escasas de fundamentos, porque en cuanto á la falta de asientos en los libros de contabilidad que el mismo reconoce existir, basta tener presente que á tenor del párrafo séptimo

del art. 144 de la ley, al Alcalde corresponde ejercer las funciones propias de Ordenador y Jefe de los fondos municipales y su contabilidad y por consiguiente el atraso de asientos que deben hacerse diariamente para evitar todo abuso, y la falta de publicidad de cuotas referentes á la inversion de las crecidas cantidades gastadas en obras públicas y de los estados de recaudacion y distribucion de fondos constituyen infracciones manifiestas del art. 166 de la ley, é implican por consiguiente responsabilidad en Don Pascual Ribot por cuanto dejó de cumplir los deberes de su cargo en esta parte del servicio, que si es siempre de interés, lo es mucho más en poblaciones de importancia, donde á tenor del art. 156 hay un Contador especial.

Prescindiendo del cargo que se hace al citado Alcalde por haber ordenado un pago de 4075 pesetas gastadas por la Comision que vino á Madrid, puesto que este particular habrá de ser objeto de exámen y calificacion cuando en su día sean censuradas las cuentas municipales, advierte la Seccion que en efecto, segun el estado que acompaña al acta de 29 de Junio de 1883, aparecen pendientes de recaudacion 37,087 pesetas, sin que conste la formacion del expediente de apremio ni declaracion de partidas fallidas; y por más que el interesado dice que se han recaudado con extricta regularidad todos los arbitrios correspondientes al último año económico, como quiera que nada expresa acerca de las de años ante-

rioros, y no presente justificante alguno, carece de toda eficacia su aserto para desvanecer el cargo de morosidad y negligencia que se le imputa en este particular.

Pero donde más resalta la responsabilidad contraida por Ribot, es en la falta de cumplimiento de acuerdos del Ayuntamiento en el crecido número de 19, tomados algunos en asunto de verdadera importancia y que dejó de ejecutar, faltando abiertamente á lo preceptuado en el párrafo 1.º del artículo 114 de la ley, siendo esto tanto más grave, cuanto que habiendo suspendido dos de ellos no dió conocimiento de tal providencia al Gobernador, segun lo preceptúa el artículo 173, cometiendo así una nueva infraccion legal.

Tales hechos, unidos á la circunstancia de haber acordado la Corporacion municipal diferentes votos de censura contra su alcalde Don Pascual Ribot, y las infracciones legales cometidos por éste, algunas de las cuales por su naturaleza revisten gravedad, justifican la providencia del Gobernador, y en tal concepto la Seccion es de parecer que proceda confirmar la suspension decretada por la expresada Autoridad, é instruir el oportuno expediente de separacion á tenor de lo preceptuado en el artículo 189 de la ley.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente, lo digo á V. S. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1884.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de las islas Baleares.

Pasada á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado la consulta relativa á la incompatibilidad entre el cargo de Presidente de la Diputacion y el de Vocal de la Comision, elevada por Usia á este Ministerio, lo evacuó en 19 de Febrero último en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: El Vicepresidente de la Diputacion provincial de Badajoz, al encargarse interinamente de la Presidencia de la Corporacion por haber cesado en este cargo el propietario, acudió al Gobernador pidiéndole que se sirviese manifestarle si el referido cargo de Presidente era compatible con el de Vocal de la Comision provincial que viene desempeñando.

El Gobernador elevó la consulta á ese Ministerio y en Real orden de 8 de este mes se previene á la Seccion que emita su parecer acerca del particular.

Aunque en la mencionada Real orden se dice á la Seccion que informe respecto á si existe incompatibilidad entre los cargos de Presidente de la Diputacion provincial y de Vicepresidente de la Comision provincial como es evidente que al enunciar en estos términos la consulta se ha padecido un error material, expondrá su opinion ateniéndose á la duda que se ha ofrecido al Vicepresidente por ser ésta la que ha dado margen á la formacion del expediente, y que se halla reducida á saber si hay incompatibilidad entre los cargos de Presidente de la Diputacion y Vocal de la Comision provincial.

La Seccion, despues de examinar debidamente el punto objeto de la consulta, cree que no deben desempeñarse simultáneamente los referidos cargos.

Esta opinion no se funda en ningun texto expreso de la ley Provincial vigente, que no se ocupa de semejante particular; pero es indudable que no se conforma con el buen orden administrativo que una sola persona desempeñe al mismo tiempo funciones tan distintas como lo son las encomendadas al Presidente de la Diputacion y á los Vocales de la Comision provincial.

Sabido es que la mision del Presidente no se halla reducida á presidir

las sesiones de la Diputacion en las dos épocas del año en que ésta se reúne, sino que, segun el art. 122 de la ley, tiene á su cargo la Ordenacion de pagos de los gastos provinciales, cargo este último de carácter permanente, por lo cual puede decirse, y así es en realidad, que el Presidente de la Diputacion está siempre en funciones, y seguramente la consideracion de que por esta causa la persona investida con el cargo de Presidente habia de residir siempre en la capital de la Provincia, unida á otra de diversa índole, fué parte á que se dispusiera que en los presupuestos provinciales se incluyese una cantidad para gastos de representacion del referido Presidente.

Aparte de los muchos inconvenientes que trae siempre consigo el desempeño de los dos ó más cargos por una misma persona, el ejercicio simultáneo de los dos de que se trata podría producir cuestiones en el seno de la Diputacion que redundasen en daño del servicio público y herir susceptibilidades personales que no favorecerían seguramente los intereses de la provincia, puesto que el Presidente de la Diputacion no iría con agrado á la Comision provincial á ser presidido por quien no se halla investido con tan alta representacion.

No se oculta á la Seccion que á primera vista parece que declarando que no es incompatible el ejercicio de los cargos de Presidente de la Diputacion y de Vocal de la Comision provincial, puede llegar el caso de que la última no se halle compuesta del número de Diputados que la ley señala, ó sea de la cuarta parte de los que constituyen la Corporacion; pero á poco que se acredite, queda desvanecido semejante temor, y se adquiere la evidencia de que la adopcion de lo que la Seccion propone no ha de perjudicar en lo más mínimo el servicio público, puesto que si se presentase el caso de corresponder por turno al Presidente de la Diputacion entrar en la Comision provincial, la dificultad se resolvería fácilmente con la aplicacion de lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 92, que dice: «Que en los casos de enfermedad ó licencia, y en los de suspension gubernativa ó judicial, sustituirá al Diputado ausente el que le siga en número, segun el acuerdo á que se refiere el artículo 13.»

Otras razones pudiera exponer la Seccion en apoyo de su opinion; pero juzgando suficientes las expuestas, y teniendo en cuenta que se trata de llenar un vacío de la ley, y que conviene al buen orden

administrativo y al servicio público que una misma persona no desempeñe dos cargos de índole y de categoría diferente, tiene la honra de proponer á V. E. que se sirva declarar que no es compatible el ejercicio de los cargos de Presidente de la Diputacion provincial y de Vocal de la Comision provincial, y que cuando corresponda por turno al Presidente de la Diputacion formar parte de la Comision provincial, lo reemplace en este cargo el Diputado que le siga en número, con arreglo al párrafo tercero del art. 92 de la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás electos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1884.—Romero y Romero.

Señor Gobernador de la provincia de Badajoz.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Bélmez, con fecha 18 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 12 del actual se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Bélmez, decretada por el Gobernador de Córdoba.

Resulta que á consecuencia de una instancia elevada por varios vecinos del expresado pueblo, la citada Autoridad nombró un Delegado para que girase una visita de inspeccion á la Corporacion municipal, y se enterase del estado de los asuntos encomendados á su administracion.

Constituido en efecto el Delegado en las Casas Consistoriales el dia 14 de Febrero último, acompañado de un Notario, comenzó la visita á presencia del Alcalde y demás individuos del Ayuntamiento, haciendo constar en el acta que se levantó que el libro de Intervencion aparecia englobado en un solo tomo con el del ejercicio anterior, hallándose sin firmar por el Alcalde y el Interventor desde el mes de Octubre último; que el de actas de arqueo á más de estar englobado con los de los ejercicios anteriores, se hallaba en papel simple y sin foliar: que el primero de los citados libros en el periodo de ampliacion acu-

saba, segun el balance que se practicó en Julio último, una existencia en caja para el mes de Agosto de 40.020'77 pesetas, y que hecha la comprobacion con un acta de arqueo, y sin que constase movimiento alguno de fondos, resultaba que debían existir 41,941 pesetas 57 céntimos; apareciendo de este mismo documento que acredita la entrega que se hizo al Depositario saliente D. Eduardo Soto Varona al entrante D. Juan de Dios Fernandez un desfaldo de 11.014'11 pesetas; que en el referido libro de intervencion aparecia asimismo con cargaréme de entrada fecha 30 de Setiembre de 3.459 pesetas 38 céntimos á nombre del referido Don Eduardo Soto sin estar autorizado por el Alcalde ni el Depositario que es contra quien se expidió; que el arqueo verificado en 24 de Diciembre último para cerrar el ejercicio económico de 1883-84 y en periodo de ampliacion acusaba una existencia de 44.155'21 pesetas y de la demostracion estampada en el libro como resúmen del referido ejercicio aparecia como existencia que pasaba al siguiente de 1883-84 la de 43.456'71 pesetas, que practicada la suma en el diario de Intervencion cuando giró la visita y verificado el arqueo faltaban en la caja 11.615'16 pesetas, no considerándose como data un vale del Secretario de 1.833'92 pesetas, y otro del Depositario de 500; que en la confrontacion de los libramientos registrados por la Intervencion hay varios del mes de Febrero percibidos por el Alcalde que no lo han sido por acuerdo del Ayuntamiento, ni aparece pagado otro á favor de D. Mariano Barbero, ni se ha publicado el artículo y capítulo á que corresponde otro á favor de un contratista de obras de una carretera construida sin ninguna formalidad legal; que no se han formado ni publicado las listas electorales, ni se lleva formalmente el libro de actas de la Junta municipal, la que no consta que haya aprobado el presupuesto ordinario del corriente ejercicio, ni se sabía el informe de las inscripciones que formaban la base del caudal municipal, hallándose en poder de agentes del Ayuntamiento sin documento que lo acredite; que no se ha publicado el extracto de los acuerdos tomados por la Corporacion municipal; y finalmente, que no se han formado las cuentas del último ejercicio, ni se ha verificado la distribucion mensual de fondos.

El Gobernador, en vista de estos hechos, decretó la suspensión del Ayuntamiento de Bélmez en 17 de Febrero último, remitiendo el expediente al Ministerio de digno cargo de V. E.

La Sección, después de haber examinado con el mayor detenimiento cuantos antecedentes figuran en el mismo, entiende que estuvo en su lugar, y que resulta fundada la severa corrección gubernativa decretada por el Gobernador de Córdoba; pues los hechos referidos acusan por parte de los Concejales suspensos completo abandono de los deberes que las leyes les imponen habiendo incurrido en negligencia grave que exige la suspensión, toda vez que con su conducta han podido comprometer, y de hecho han comprometido, los intereses del Municipio.

Verdad es que la mayor parte de los hechos ante consignados, y desde luego los que revisten mayor gravedad como referentes á la contabilidad, son imputables en primer término al Alcalde como Ordenador de Pagos, y al Regidor Interventor de los fondos municipales; pero la responsabilidad administrativa que de otros se desprende alcanza á todos los individuos del Ayuntamiento por el poco celo que han demostrado en el cumplimiento de las funciones propias de su cargo, creando en el seno de la Administración municipal un estado de verdadera perturbación, que hace necesaria la adopción de enérgicas y prudentes medidas encaminadas á moralizarla y encauzarla.

Además, por lo que se refiere al desfalco advertido en el acta de 17 de Agosto y á la no existencia en caja de 11.615 pesetas 10 céntimos, que resultó del arqueo practicado por el Delegado, debe exigirse á la Corporación municipal más estrecha responsabilidad, remitiéndose por consiguiente el tanto de culpa á los Tribunales de justicia por si tales hechos son constitutivos de delito, así como también por no haberse publicado las listas electorales en los 15 primeros dias del mes anterior, lo que constituye una de las omisiones previstas y penadas en el título y capítulo tercero de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870.

En consecuencia, pues, de lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que fué procedente la suspensión del Ayuntamiento de Bélmez decretada por el Gobernador de Córdoba.

Y 2.º Que debe ordenarse á esta

Autoridad que remita el tanto de culpa á los Tribunales por lo que se refiere á los delitos de cuya omisión resultan marcados indicios en el expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1884.—Romero y Robledo.—Señor Gobernador de la provincia de Córdoba.

(Gaceta del día 21 de Abril.)

## GOBIERNO MILITAR

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

### EDICTO.

Don Antonio Torres y Vega, Teniente graduado Alférez del Batallón Reserva de Palencia, núm. 107, y Fiscal del mismo.

Ignorándose el paradero del soldado de la segunda Compañía del expresado Batallón, Pedro Gutierrez Manrique, natural de Valbuena de Rio-Pisuerga, partido judicial de Astudillo, provincia de Palencia, á quien estoy sumariando por la falta á la revista anual de Octubre último, según previene el art. 230 del Reglamento de Reemplazos y Reservas del Ejército. Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Reserva de Infantería de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la sumaria y sentencia en rebeldía.

Palencia de 22 Abril de 1884.—Antonio Torres.

### Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

Don Vicente Sanchez Garcia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Soto de Cerrato.

Hago saber: Que en la sesión celebrada el día veinte del actual, bajo la honra de mi presidencia, la corporación municipal, y mayores contribuyentes de esta villa acordaron, que se anuncie vacante la plaza de Médico titular de la misma con la dotación anual de ciento cincuenta pesetas por la asistencia de la familias pobres que el Ayuntamiento y Junta muni-

cipal le designe al que sea agraciado, las mismas que cobrará el agraciado por trimestres vencidos de los fondos municipales, siendo de condición precisa fijar en esta su residencia, pudiéndose contratar con los demás vecinos pudientes que serán de sesenta á setenta.

Lo que he dispuesto se anuncie al público por medio del presente en el Boletín Oficial de la provincia, por el término de 15 dias, para que

todos los que se crean adornados de la aptitud legal del cargo, puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta corporación municipal, pues pasados que sean se procederá á su provision.

Dado en Soto de Cerrato á 21 de Abril de 1884.—El Alcalde, Vicente Sanchez.—P. S. M. Blas Alejo, Secretario.

## MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el día 25 de Mayo próximo á las doce de la mañana, en las Oficinas de este Establecimiento, para la venta de las prendas siguientes:

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	TASACION	
		Pts.	Cs.
<b>PRIMERA SUBASTA.</b>			
<b>ALHAJAS.</b>			
78	Una medalla de plata con Santiago y un par pendientes de plata dorados. . . . .	5	»
77	Seis cubiertos de plata. . . . .	128	»
192	Un reloj de plata antiguo sin tapas y una caja de idem también de plata. . . . .	7	»
4	Un reloj de oro remontuar, nuevo. . . . .	120	»
234	Dos cubiertos de plata, un cucharón de id., un rosario de cuentas de coral, un trinchante con mango de plata, dos cuchillos de plata antiguos y un mango de cuchillo grande. . . . .	78	»
145	Un cubierto de plata antiguo. . . . .	22	»
79	Un par gemelos de oro y un diamante y un collar de oro, forma de cinta. . . . .	65	»
<b>ROPAS Y MUEBLES.</b>			
566	Una manta de lana para cama. . . . .	8	»
635	Una chaqueta, un pantalon y un chaleco de paño negro. . . . .	14	»
384	Una colcha de percal de colores con fleco. . . . .	9	»
686	Dos almohadones, una sábana y una colcha de percal. . . . .	9	»
275	Dos corbatas, dos pañuelos de seda, dos camisas de mujer y un paraguas de seda. . . . .	14	»
461	Dos mantillas de seda y un pañuelo de merino de colores. . . . .	28	»
747	Un colchon de lana para cama con funda de rayas encarnadas y pardas. . . . .	30	»
463	Dos faldones con guarniciones, para niños. . . . .	20	»
81	Un pañuelo de merino negro. . . . .	10	»
891	Un colchon de lana para cama, funda con rayas encarnadas y color plomo. . . . .	32	»
893	Un espejo de marco dorado y un colchoncillo para sofá. . . . .	14	»
901	Una mantilla de paño de seda con terciopelo. . . . .	9	»
<b>TERCERA SUBASTA.</b>			
527	Dos camisolas de algodón, dos pantalones blancos y dos chaquetas idem. . . . .	8	»
908	Un pantalon nuevo de lanilla. . . . .	6	75
979	Un pañuelo de merino de colores de ocho puntas. . . . .	9	»
142	Una mantilla de franela con terciopelo. . . . .	5	50

Las prendas se pondrán de manifiesto al público con dos dias de anticipación al de la subasta.

Los empeñantes interesados tendrán derecho á desempeñar sus prendas hasta momentos antes de ser rematadas.

Palencia 16 de Abril de 1884.—El Director Gerente de turno, Victor Barrios.

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## PRIMERA DECENA DEL MES DE MAYO DE 1884.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el artículo primero de la Instruccion de 1.º de Agosto de 1877.

NOMBRES	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Plazos.	VENCIMIENTOS.			IMPORTE.	
						Dia.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.
D.ª Paula Torices.	Rústica.	Clero.	13	Corbio.	19	1	Mayo.	1884	870	.
La misma.	»	»	448	Renedo.	19	1	»	»	1217	75
D. Fermin Martin.	»	»	1864	Naveros.	19	4	»	»	100	63
Leon San Jose.	»	»	9415	Lantadilla.	19	5	»	»	30	13
Victor Estebanez.	»	»	947	Corbio.	19	5	»	»	75	.
Gumersindo Martin.	»	»	2121	San Llorente de la Vega.	19	5	»	»	117	50
Eusebio de Celis.	»	»	1876	Naveros.	19	7	»	»	106	88
Santos Cancho.	»	»	1965	Quintana del Puente.	19	8	»	»	182	50
Juan Moreno.	»	»	1942	Quintana.	19	8	»	»	62	50
Gregorio Revilla Garcia.	»	»	2446	Nava de Santullan.	19	8	»	»	529	38
Gregorio Revilla Polanco.	»	»	140	Villavellaco.	19	8	»	»	1243	13
Domingo Revilla Garcia.	»	»	1569	Villanueva del Rio.	19	9	»	»	815	»
El mismo.	»	»	9000	San Cebrian de Mudá.	19	9	»	»	150	13
Gregorio Revilla Garcia.	»	»	2597	Revilla.	19	9	»	»	646	25
El mismo.	»	»	3893	Villanueva de la Torre.	19	9	»	»	368	75
Gregorio Revilla Polanco.	»	»	161	Menaza.	19	9	»	»	375	.
Márcos Diez.	Urbana.	»	13161	Palencia.	11	5	»	»	123	50
Eulogio Mediavilla.	»	»	1541	Boadilla.	11	5	»	»	40	»
Clemente Barredo.	Rústica.	»	10929	Villarramiel.	11	8	»	»	68	.
Lorenzo Merino.	»	»	10195	Torre de los Molinos.	11	9	»	»	250	37
Agustin Pio.	»	»	8756	Paredes.	10	5	»	»	250	50
El mismo.	»	»	8760	»	10	5	»	»	354	»
Francisco Coloma.	»	»	13511	Frómista.	8	1	»	»	50	55
Alejandro Pereira.	»	»	13459	Matabuena.	8	8	»	»	138	75
Tomás Malzat.	»	»	13414	Osorno.	8	8	»	»	119	50
Mariano Trancho.	»	»	2487	Becerril.	7	1	»	»	46	50
Facundo Garcia.	»	»	2390	Idem.	7	1	»	»	107	50
Francisco Fernandez.	»	»	232	Amusco.	6	6	»	»	70	»
Emeterio Perez.	Urbana.	»	»	Villodrigo.	19	7	»	»	31	50
Ignacio Ortega.	»	»	»	Palencia.	16	10	»	»	135	»
Nicasio Blanco.	Rústica.	Propios.	31501	Manquillos.	8	3	»	»	20	20
El mismo.	»	»	31512	»	8	3	»	»	30	20
Luis Elguera.	»	»	31561	»	8	3	»	»	112	»
Nicasio Blanco.	»	»	31524	»	8	3	»	»	23	10
Laureano Melendro.	»	»	31028	Abia de las Torres.	8	8	»	»	62	70
El mismo.	»	»	31087	»	8	8	»	»	77	»
Angel Emperador.	»	»	21750	Palencia.	5	8	»	»	296	67
Pedro Gomez.	»	»	34775	Villaturde.	4	3	»	»	103	»
Valentin Valdeolmillos.	Urbana.	»	35061	Cevico de la Torre.	4	6	»	»	102	50

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878, é Instruccion de 13 de Julio siguiente; previniendo á los Señores Alcaldes den la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que trascurran los veinte dias que marca el artículo 5.º, de la mencionada Instruccion, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 22 de Abril de 1884.—El Administrador, Angel Martinez.

### OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

PALENCIA.

C. y P. 22.

Latitud 42° 0'. Longitud 0° 50'. Altitud 750 metros.

DIA 23 DE ABRIL DE 1884.

Altura barométrica, reducida á 0 y en milímetros.....	687.2	687.3
Altura media.....	687.7	687.7
Oscilacion.....	1.1	1.1
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	8.0	10.5
Termómetro húmedo.....	7.2	9.5
Humedad relativa.....	89	98
Tension del vapor, en milímetros.....	7.1	8.1
Viento.....	N.	S.O.
Estado del cielo.....	Calma.	Brisa.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima, á la sombra.....	11.0	11.0
Mínima id.....	5.7	5.7
Media.....	8.3	8.3
Diferencia.....	5.3	5.3
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros.....	6.3	6.3
Agua evaporada, en id.....	4.4	4.4
Fenómenos particulares del día.....	»	»

Ricardo Becerra de Bengoa.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

A los enfermos de los ojos.

**D. EMILIO ALVARADO,**

Médico-Oculista.

se halla en su Casa de Salud en Palencia, donde pueden acudir los que quieran consultarle desde el 1.º de Abril.

15

El Sábado dia 19 del actual, ha desaparecido un perro, de un año, color rojo jaspeado de negro, el pecho blanco, con bastante pelo y medio presado; por lo cual el dueño dará las gracias y gratificará al que dé razon en la redaccion de este periódico.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Cestilla, 6.